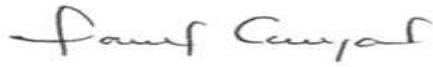


Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., contestaron en tiempo el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Nubia Rosa Charria Rivera vs. Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2021-00164-00.**

**INTERLOCUTORIO No. 1896**

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por COLPENSIONES el 04 de mayo de 2021 y PROTECCIÓN S.A. el 18 de mayo del mismo año, se advierte que COLPENSIONES informa que la orden impartida se encuentra supeditada a una obligación de hacer una vez el fondo privado haya adelantado todo el trámite de traslado, por su parte PROTECCIÓN S.A. informó del cumplimiento de la obligación del traslado de aportes pensionales, así como de la constitución de un depósito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario. Así mismo allega Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS el 26 de marzo de 2020, donde se evidencia que el 17 de febrero de 2020 anuló la afiliación efectuada por la demandante y se encuentra vinculada a COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El 05 de abril de 2021, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la No. 268 del 16 de agosto de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali –Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la AFP PROTECCIÓN S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la AFP PROTECCIÓN S.A., informa que procedió con el traslado de los aportes al

régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES y aporta Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS.

De otro lado consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este Despacho se encontró el depósito judicial No. 469030002639457 de fecha 23/04/2021 por valor de \$2.556.232,00 consignado por PROTECCIÓN S.A. y título judicial No. 469030002672270 por la suma de \$2.556.232,00, consignado por COLPENSIONES, en virtud de lo anterior se ordenará la entrega del mismo al apoderado judicial de la ejecutante por tener la facultad de recibir.

Finalmente, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. César Augusto Bahamón Gómez identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002639457 de fecha 23/04/2021 por valor de \$2.556.232,00 por** y el **título judicial No. 469030002672270 por la suma de \$2.556.232,00**, consignados por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, con C.C. 73.191.919 y portador de la T.P. No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de Protección S.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

**CUARTO:** Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Verónica Pinilla Casteblanco, identificada con C.C. No. 1.130.599.947 y portadora de la T.P. No. 206.062 del C.S.J., conforme al poder de sustitución

**QUINTO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA** contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A, por pago total de la obligación, en los términos del artículo

461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

**SEXTO: SIN COSTAS** por no aparecer causadas.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad449b319bbf0816c8b01c7548856ca66b72e9322030926dd9ff5d9f165adbce**

Documento generado en 13/09/2021 10:55:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**